



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 09 versiones públicas cantidad reportada por el período del 3° trimestre del 01 de julio del 2022 al 30 de septiembre del 2022.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**
- 
C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ
- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DG-0123/12/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0243/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

ESTADO DE SONORA
26 JUL. 2022

CONTACTO CIUDADANOS

NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Lic. Adrián García Escobar
Representante Legal

El presente es emitido en referencia a su escrito No. Referencia NUS-ERM-008-DIC/21, recibido en esta Delegación el día 16 de Diciembre del 2021, a través de la cual, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** solicita la exención en materia de impacto ambiental para el proyecto **Construcción de Contrapozo tipo Robbín #3** el cual será de apoyo de infraestructura minera a las operaciones, se contempla utilizar un área específica dentro de la superficie envolvente ya autorizado del proyecto "Ampliación de Infraestructura Ermitaño" de oficio No. DS-SG-UGA-IA-0328/2020 de fecha 10 de noviembre del 2020, dicha obra consiste en desarrollar un contrapozo tipo Robbins 3 m de diámetro con 200 m de profundidad, con fines de ventilación, para seguridad del personal que labora en el interior de la mina, perforando primeramente desde la plaza de barrenación mediante un barreno piloto (Broca de 11 pulgadas) que comunicará el interior de una obra minera subterránea y posteriormente, realizar el rimado en sentido inverso desde el interior de la mina mediante una rima de 18 cortadores, y dimensión 10 pies de diámetro, además se construirán dos piletas de agua: 1 para agua limpia y otra para agua recuperada. La superficie propuesta para el establecimiento del proyecto es de **405 m²**, se contempla utilizar áreas específicas en superficie; una instalación del equipo de perforación, un lugar para acomodo de las brocas, rimas, barras de perforación, materiales del proceso y otros insumos que utilizará el personal y equipo que trabajará en el proyecto, con ubicación en terrenos de la comunidad de Banámichi aproximadamente 6 km al NE de dicho poblado, municipio de Banámichi, Sonora, promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental proyecto "**Ampliación de Infraestructura Ermitaño**" de oficio DS-SG-UGA-IA-0328/2020 de fecha 10 de noviembre del 2020.
- II. Que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** cuenta con la autorización en materia del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el proyecto "**Ermitaño Elena**" de oficio DFS-SGPA-UARRN/73-2019 de fecha 12 de Marzo del 2019.
- III. Que el día 16 de Diciembre del 2021, se recibió en esta Delegación escrito mediante el cual la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** solicita la exención al proyecto "**Ampliación de Infraestructura Ermitaño**" autorizado de oficio resolutivo DS-SG-UGA-IA-0328/2020 de fecha 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los requisitos con la COFEMER de solicitud de proyecto autorizado en materia de impacto ambiental presentando la siguiente documentación:
-Escrito de presentación de solicitud de exención de fecha 14 de diciembre del 2021.





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DG-0123/12/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0243/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

- Pago de derechos electrónico por \$4,535, Art. 194 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.
- Hoja 5, hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria.

- IV.** Que se manifiesta que la solicitud de exención que para proporcionar ventilación a las obras subterráneas se pretende construir un contrapozo tipo robbins dentro de las obras ya autorizadas para Mina Ermitaño y su ampliación, la superficie en que se construirá el contrapozo se encuentra en una zona desprovista de vegetación en su totalidad y la obra no implica la generación de impactos ambientales nuevos o diferentes a los ya previamente identificados y evaluados.
- V.** Que se manifiesta que el motivo de la petición de solicitud de exención es debido a las actividades propias de la empresa, se requiere construir un contrapozo tipo Robbins, con fines de ventilación y seguridad para todo el personal que ingrese a la mina subterránea, para suministrar aire fresco al interior de la mina, que contemplara la segunda etapa del circuito de ventilación principal en los niveles de desarrollo de mina subterránea.

De lo anterior, ya que es un proyecto de infraestructura de una obra, que no representa un impacto ambiental significativo, de acuerdo con el Artículo 6, tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se presenta esta Solicitud de Exención.

El proyecto inicia al instalar una máquina de perforación conocida como contrapocera Robbins, con la cual se desarrollará una obra de sección circular denominada contrapozo, de 3 m de diámetro con 200 m de longitud abriendo primeramente con un barreno Piloto(Broca tricónica de 11 pulgadas) y posteriormente realizar el rimado en sentido inverso desde el interior de la mina mediante una rima de 18 cortadores para ampliar el barreno a 10 pies de diámetro. La superficie propuesta para la colocación del proyecto es de 405 m², para la instalación del equipo de barrenación u sus accesorios, así como para el equipo, barras de perforación, materiales y personal que trabajara en el proyecto. El objetivo principal de realizar esta obra es crear un ambiente laboral seguro para los trabajadores que se encuentren laborando dentro de la mina subterránea.

Las coordenadas de ubicación se muestran en la siguiente tabla.

Coordenadas de Ubicación Robbins 3 405 m ²		
Vértice	Este	Norte
1	584329.81	3319469.39
2	584337.91	3319475.20
3	584355.65	3319448.98
4	584345.58	3319446.07





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DG-0123/12/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0243/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

VI. Que se manifiesta que la solicitud de exención de impacto ambiental al proyecto **"Ampliación de Infraestructura Ermitaño"** la presente, no se prevé la generación de impactos ambientales adicionales a los identificados y evaluados para el proyecto **"Ampliación de Infraestructura Ermitaño"** autorizado, así mismo los impactos identificados se clasifican como completamente reversibles y controlables, así como puntuales dentro de la zona de estudio. Por lo tanto no se prevé un impacto ambiental mayor a lo previsto, en virtud de su ubicación, dimensiones y características de la obra.

VII. Que una vez analizada información por parte de la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S. A. DE C.V.** esta Delegación consideró suficiente para dar ingreso al trámite de solicitud de exención al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental denominado proyecto **"Ampliación de Infraestructura Ermitaño"**.

De acuerdo con lo establece el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que señala "... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría" fracción III.. Explotación y Beneficio de Minerales reservados a la federación.... y el Artículo 5º de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), que dispone "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental" en **el inciso L) fracción I) Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo.** Y de acuerdo al Artículo 6º segundo párrafo que establece: Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º., así como las que se encuentran en operación y que sean distintas a la que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo anterior, expuesto esta Delegación determina que las obras propuesta del proyecto **Construcción de Contrapozo tipo Robbin #3** promovido por la empresa **NUSANTARA DE MEXICO S.A. DE C.V.** en la unidad minera proyecto **"Ampliación de Infraestructura Ermitaño"** pueden realizarse sin contar con autorización previa de esta Secretaría en Materia de Impacto Ambiental toda vez que se realizaran las obras en un área ya impactada y no realizara remoción de la vegetación alguna, por lo que no se crearan más impactos ni otros diferentes a los ya evaluados y autorizados por SEMARNAT.

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DG-0123/12/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0243/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

se le apercibe de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable. así como el resolutivo en materia de impacto ambiental del oficio resolutivo No. DS-SG-UGA-IA-0328/2020 de fecha 10 de noviembre del 2020 y, emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Sonora.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Jefe de La Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
ESTADO DE SONORA

C. Juan Manuel Vargas López

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental"

En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

JMVL/DMVL/JLV

